

ANUNCIO

2.554

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Don Adargoma Hernández Rodríguez, Consejero Insular de Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector primario y Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura,

HACE SABER: Que por acuerdo del pleno de fecha 26 de abril de 2024 se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Becas y Ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura.

Expuesto al público durante TREINTA DÍAS HÁBILES tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 57, de fecha 10 de mayo de 2024 y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias al mismo, queda aprobado dicha modificación de forma definitiva quedando redactado el texto consolidado de la Ordenanza de la siguiente manera:

ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Título preliminar.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Principios generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Beneficiarios

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 4. Cambio de estudios

Artículo 5. Exclusiones

Artículo 6. Compatibilidad

Capítulo II. Procedimiento administrativo

Artículo 7. Convocatoria

Artículo 8. Documentación

Artículo 9. Presentación de solicitudes

Artículo 10. Subsanación y mejora de la solicitud

Artículo 11. Informes, evaluación de las solicitudes y otras actuaciones

Artículo 12. Instrucción

Artículo 13. Órgano colegiado

Artículo 14. Propuesta de Resolución Provisional

Artículo 15. Trámite de audiencia

Artículo 16. Informe del órgano instructor

Artículo 17. Resolución definitiva

Artículo 18. Notificación y publicación

Artículo 19. Recursos contra la concesión de Becas y ayudas al estudio

Artículo 20. Financiación de las becas y ayudas al estudio

Artículo 21. Cuantía y forma de abono

Artículo 22. Reintegro de las becas concedidas

Artículo 23. Justificación de las becas

Artículo 24. Publicidad y concurrencia

Artículo 25. Infracciones y sanciones

Artículo 26. Régimen jurídico y control financiero

Título II. Requisitos generales

Artículo 27. Requisitos

Capítulo I. Requisitos de carácter económico

Artículo 28. Unidad familiar

Artículo 29. Criterios para el cálculo de la renta de la unidad familiar

Artículo 30. Umbrales de renta

Artículo 31. Deducciones

Capítulo II. Requisitos de carácter académico

Artículo 32. Cuestiones generales

Artículo 33. Cálculo de nota media para estudios de la ESO, Bachiller, Formación Profesional y cuando el alumno proceda de FP o Bachiller a 1º de carrera

Artículo 34. Cálculo de la nota para estudios universitarios

Título III. Modalidades de beca

Capítulo I. Beca para la realización de estudios en la isla de Fuerteventura

Artículo 35. Objeto

Artículo 36. Finalidad

Artículo 37. Destinatarios

Artículo 38. Requisitos de los beneficiarios

Artículo 39. Criterios de valoración

Capítulo II. Beca para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura

Artículo 40. Objeto

Artículo 41. Finalidad

Artículo 42. Requisitos de los beneficiarios

Artículo 43. Criterios de valoración

Capítulo III. Beca para la realización de estudios fuera de la isla de Fuerteventura

Artículo 44. Objeto

Artículo 45. Finalidad

Artículo 46. Destinatarios

Artículo 47. Requisitos de los beneficiarios

Artículo 48. Criterios de valoración

Artículo 49. Cuantía

Capítulo IV. Becas para la movilidad de estudiantes dentro de los programas europeos Sócrates-Erasmus, Sicue-Séneca y similares

Artículo 50. Objeto

Artículo 51. Finalidad

Artículo 52. Requisitos de los beneficiarios

Artículo 53. Criterios de valoración

Capítulo V. Becas en especie para la inmersión lingüística

Artículo 54. Objeto y finalidad

Artículo 55. Requisitos de los beneficiarios

Artículo 56. Criterios de valoración

Artículo 57. Cuantía, formas de abono y concesión

Artículo 58. Obligaciones de las personas beneficiarias

Capítulo VI. Bases específicas para la concesión de becas de formación práctica para estudiantes de la isla de Fuerteventura

Artículo 59. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 60. Características de las becas

Artículo 61. Requisitos específicos de los solicitantes

Artículo 62. Criterios de valoración

Artículo 63. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 64. Incumplimiento y reintegro

Artículo 65. Cuantía, justificación y abono

Artículo 66. Entidades

Artículo 67. Marco de colaboración

Artículo 68. Obligaciones de las entidades

Artículo 69. Procedimiento de adhesión

Capítulo VII. Becas Necesidades Específicas de Apoyo al Estudio (NEAE)

Artículo 70. Objeto

Artículo 71. Finalidad

Artículo 72. Destinatarios

Artículo 73. Requisitos de los beneficiarios

Artículo 74. Criterios de valoración y concesión

Artículo 75. Justificación y pago

Artículo 76. Compatibilidad

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Título preliminar.

La Educación constituye un elemento transversal de las políticas públicas y un elemento vertebrador de la sociedad. Garantizar el acceso y la permanencia de la sociedad en el sistema reglado de formación debe ser un objetivo del conjunto de las administraciones públicas.

La isla de Fuerteventura cuenta con una reducida oferta de educativa universitaria que lleva a los jóvenes de la isla a tener que desplazarse al exterior, por lo que se hace necesario apoyar a las familias para que quienes desean acceder a la formación superior no vean coartadas sus posibilidades.

En este sentido, el Cabildo de Fuerteventura, en el marco del artículo 27 de la Constitución Española, es consciente de la necesidad de adoptar medidas de fomento de la educación y la formación de la ciudadanía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

En la misma línea la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, señala que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley.

El Cabildo de Fuerteventura ha mantenido históricamente un ambicioso programa de becas y ayudas al estudio con diferentes líneas, muchas de las cuales novedosas y exclusivas de esta administración insular.

Además, en los últimos años la gestión de becas se ha ido modernizando, adaptando su tramitación a la administración electrónica y eliminando burocracia para las familias.

Estas nuevas bases pretenden orientar la política de becas de este Cabildo a una gestión más eficiente y eficaz, además de crear nuevas líneas de ayuda y ampliar el perfil de beneficiarios en respuesta a demandas claras y reiteradas de la ciudadanía.

Las becas de formación práctica y de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura, son dos modalidades de beca que requieren una transformación para lograr mayor eficacia y grado de satisfacción en los beneficiarios. Por ello, se ha plantado la creación de dos grupos de trabajos con expertos de diferentes disciplinas que orientarán al Cabildo de Fuerteventura para alcanzar esos objetivos. Por tal motivo, ambas líneas de beca se dejan sin regular en estas bases.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Principios generales

Artículo 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular las becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Dado el carácter de ayuda a la formación de las personas que tienen las presentes becas, la condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Beneficiarios

Las personas interesadas en la concesión de una beca o ayuda al estudio a través de estas bases reguladoras, deberán cumplir los siguientes requisitos generales, además de los requisitos específicos de las diferentes modalidades:

1. Quienes figuren empadronados en la isla de Fuerteventura al menos durante el último año de manera ininterrumpida en cualquier municipio de la isla, tomando como fecha para el cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria, de conformidad con el artículo 27 de estas bases. Excepto los solicitantes de las becas de investigación, dado las características de dichas becas.

En el caso de las becas reguladas en los capítulos II, IV y V del Título III, la antigüedad en el padrón deberá ser de los últimos dos años.

2. Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones específicas establecidas en las diferentes modalidades de becas, los solicitantes deberán:

a. Presentar la solicitud de beca en el modelo normalizado establecido al efecto en el plazo y canal que establece cada convocatoria.

b. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.

c. Consignar fielmente los datos exigidos en la solicitud, acompañando, en su caso, la documentación exigida en las presentes bases.

d. Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.

f. Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en años anteriores, así como de estar en posesión o en condiciones legales de obtener un título académico del mismo o superior nivel de estudios que aquellos para el que solicita la beca.

g. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención.

h. Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

i. Adoptar las medidas de publicidad y concurrencia contenidas en el artículo 24 de estas bases.

j. El cumplimiento de cualquier otra obligación que se determine en cada modalidad de las diferentes becas y ayudas al estudio de las presentes bases.

k. Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en la normativa vigente.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas implicará la pérdida de la beca concedida y el reintegro de las cantidades debidamente percibidas.

Artículo 4. Cambio de estudios

Con carácter general se establecen las siguientes normas relativas al cambio de estudios en relación las solicitudes de beca contempladas en estas Bases:

1. Quienes cambien de estudios cursados total o parcialmente habiendo obtenido beca del Cabildo de Fuerteventura: solo podrán obtener el 60% del importe que les corresponda en su caso de beca o ayuda al estudio para cursar nuevas enseñanzas, mientras este cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Se considerará que no concurre tal pérdida, cuando el paso a otra etapa o nivel de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

Podrán obtener beca igualmente quienes acrediten haber padecido enfermedad como motivo de la pérdida de año, aun no habiendo cambiado de estudios.

2. Quienes cambien de estudios y no hayan sido beneficiarios de beca del Cabildo de Fuerteventura: Se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que debería haber obtenido en el último curso de los estudios abandonados; con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad, que podrán hacer uso de esta última calificación.

Se entiende por cambio de estudios cuando sea distinto el título que se obtenga al final de la etapa de que se trate. El máximo de cambio de estudios permitido es de uno.

Artículo 5. Exclusiones

Quedan excluidos de estas bases reguladoras de becas y ayudas los estudios no oficiales y los siguientes:

1. Los cursos preparatorios tutorizados o en academias para el acceso a determinados estudios o para las pruebas de acceso (oposiciones, exámenes, concursos y similares) a los diferentes cuerpos y plazas de las administraciones públicas.
2. Los estudios conducentes a la obtención de alguna habilitación profesional (MIR, piloto, controlador, auditor, perito de seguros...).
3. Cualesquiera otros no contemplados de manera expresa en las presentes bases.

Artículo 6. Compatibilidad

Las becas y ayudas al estudio recogidas en las presentes bases reguladoras se consideran compatibles con la percepción de cualquier otro tipo de ayuda o beca para el mismo fin de otras entidades o personas, públicas o privadas. Las ayudas y becas contempladas en las presentes bases serán compatibles entre sí.

Capítulo II. Procedimiento administrativo

Artículo 7. Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria dictada a través de resolución de la persona titular de la Consejería de Educación del Cabildo de Fuerteventura, que habrá de tener el contenido a que se refiere el mismo precepto y aquellos cuyo desarrollo corresponda como consecuencia de estas Bases Reguladoras.

La convocatoria habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 8. Documentación

La documentación que habrá de presentar será la que se establezca en cada convocatoria.

En cualquier caso, el solicitante podrá autorizar de manera expresa a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La autorización expresa de autorización de acceso a la información que obre en poder de otras administraciones no exime al solicitante de atender el requerimiento de documentación a que se refiere el artículo 10 de estas bases, ya que es posible que se produzcan fallos de acceso a la documentación o que la se obtenga no sea válida para la baremación de la beca que se solicite en cada caso.

Artículo 9. Presentación de solicitudes

1. La forma y plazos de presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria, que se ajustará a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Cabildo de Fuerteventura establecerá, en la medida de lo posible, medios telemáticos como única forma de presentación de las solicitudes.

2. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de

sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

3. La presentación de dicha solicitud implica:

a. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la convocatoria correspondiente y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

b. La autorización necesaria al Cabildo de Fuerteventura para recabar de otras administraciones la información necesaria de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

c. La aceptación de la beca o ayuda en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

Artículo 10. Subsanación y mejora de la solicitud.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, se le requerirá al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES improrrogables subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

La forma en la que se realizará tal requerimiento se establecerá en cada convocatoria y podrá ser individual o colectiva, mediante notificación o publicación.

Quienes habiendo sido requeridos no hayan atendido el mismo, se les dará por desistidos en su solicitud de beca, no siendo tenida en cuenta la posible documentación que pudieran presentar una vez expirado el plazo de subsanación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 11. Informes, evaluación de las solicitudes y otras actuaciones.

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas y cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases reguladoras. En particular podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente que, en todo caso, tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Instrucción.

La instrucción del procedimiento corresponde a quien ostente la Jefatura del Servicio de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos expresados en los artículos 24.2 y 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de concurrencia competitiva,

atendiendo a la comprobación de la documentación requerida, a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y considerando siempre el crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

Las solicitudes se tramitarán por el personal que corresponda adscrito al Servicio de Educación, o por una entidad colaboradora si así se establece, que verificará la documentación presentada, requiriendo a los solicitantes que procedan a la subsanación de las deficiencias, si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente siguiendo las directrices de quien ostente la Jefatura del Servicio de Educación.

Artículo 13. Órgano colegiado.

Una vez baremadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración o de selección, en su caso, se constituirá un órgano colegiado, integrado al menos por tres personas designadas mediante resolución de la persona con competencias en materia de educación.

Constituido válidamente el órgano colegiado, emitirá un informe en el que se dará conformidad, en su caso, al resultado de la valoración efectuada por el Servicio.

Artículo 14. Propuesta de Resolución Provisional.

El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, en su caso, y atendiendo a la baremación de la entidad colaboradora, en su caso, formulará una propuesta de resolución provisional motivada para su concesión, desistimiento o denegación.

Artículo 15. Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento e inmediatamente anterior a la aprobación de la propuesta de resolución definitiva, la propuesta de resolución provisional se pondrá de manifiesto al interesado, mediante notificación individual, inserción en el Tablón de Anuncios, en la sede electrónica (sede.cabildofuer.es) del Cabildo de Fuerteventura o en la plataforma que establezca la entidad colaboradora; según se establezca en cada convocatoria.

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y estas Bases, los solicitantes dispondrán de un periodo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación de la propuesta de resolución provisional para realizar alegaciones, presentar documentos y las justificaciones que estimen pertinentes.

En ningún caso podrá aportarse documentación que ya haya sido requerida con anterioridad y no hubiese sido aportada en esa fase del procedimiento.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. En dichos listados vendrán especificados los solicitantes con la valoración efectuada según las bases específicas de cada modalidad.

Artículo 16. Informe del órgano instructor.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

Este informe contendrá:

- a. Que se ha comprobado que la documentación presentada resulta perceptiva.

b. Que han sido analizadas y evaluadas todas las solicitudes presentadas, siguiendo los criterios objetivos establecidos en las bases generales y específicas de cada modalidad.

c. Que las becas y ayudas a subvencionar son de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, según el artículo 2.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

d. Los beneficiarios que cumplen con los requisitos.

e. La indicación de la cuantía total y de manera individualizada a subvencionar a cada solicitante.

f. Los solicitantes a los que se les ha denegado la beca, así como los motivos de su denegación.

g. Los solicitantes que al no haber aportado la documentación general o específica de cada modalidad se les da por desistidos en su solicitud.

Artículo 17. Resolución definitiva.

1. La resolución definitiva será aprobada por el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

La resolución definitiva pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

2. El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose el acuerdo de concesión de las en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura (sede.cabildofuer.es) y en la plataforma que establezca la entidad colaboradora. Posteriormente se efectuará la publicación exigida en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

La resolución de becas y ayudas podrá realizarse de manera individual, parcial o total.

Artículo 18. Notificación y publicación.

Las resoluciones y actos administrativos del procedimiento que se siga en cualquiera de las modalidades de becas se notificará a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), sede electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones electrónico de anuncios oficiales de la corporación y en la plataforma que establezca la entidad colaboradora.

El plazo máximo de notificación de las resoluciones de concesión de Becas y Ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura será de DIEZ DÍAS contados a partir de la fecha de resolución y se notificará mediante la inserción de los listados correspondientes ajustados a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Además, si la convocatoria lo establece, podrán emitirse notificaciones por cualquiera de los medios admitidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, incluidos los correos electrónicos.

Artículo 19. Recursos contra la concesión de Becas y ayudas al estudio.

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas y ayudas al estudio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la resolución, en las formas y plazos previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Financiación de las becas y ayudas al estudio.

Estas becas y ayudas, que serán convocadas teniendo en cuenta las presentes bases, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que venga determinada en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio económico del año correspondiente. No obstante, la resolución de concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuesto Generales del Cabildo Insular de Fuerteventura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a cada convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

Artículo 21. Cuantía y forma de abono.

Se concederán becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La convocatoria de cada una de las modalidades de beca establecerá la cuantía de cada ayuda, que ningún caso podrá situarse por debajo de las siguientes cantidades:

- Beca para la realización de estudios en la isla: 200 euros.
- Beca para la realización de estudios fuera de la isla: 1.700 euros.
- Beca para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de Fuerteventura: 200 euros.
- Beca para la movilidad de estudiantes universitarios: 100 euros/mes.
- Becas de formación práctica para estudiantes de grado universitario: 2.092,50 euros.
- Becas de formación práctica para estudiantes de ciclos formativos: 1.360,13 euros.
- Becas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo: 200 euros.

La forma de abono será mediante transferencia bancaria en único pago.

Artículo 22. Reintegro de las becas concedidas.

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Procederá el reintegro de la subvención concedida en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o proyecto y/o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y, en su caso, de las normas reguladoras de la subvención.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura

Artículo 23. Justificación de las becas.

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las becas y ayudas al estudio que se convocan siguiendo estas bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

A estos efectos, y como control y verificación de las becas y ayudas al estudio concedidas, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud de la beca de una declaración jurada donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un cincuenta por ciento de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.

Artículo 24. Publicidad y concurrencia.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la concesión de estas ayudas se realizará mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Provincia, el Tablón de Anuncios, la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), y la sede electrónica (sede.cabildofuer.es), sin perjuicio de su publicación en los medios de comunicación o el envío de correos electrónicos a la dirección facilitada por el solicitante en su solicitud.

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las becas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

Artículo 25. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Artículo 26. Régimen jurídico y control financiero.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ordenanza general de subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector público.

El control financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el artículo 34 de la ordenanza General de subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y las bases de ejecución vigentes en cada ejercicio del presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura.

Título II. Requisitos generales.

Artículo 27. Requisitos.

Las presentes Bases y cada convocatoria establecerán los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una cada una de las líneas de beca.

En cualquier caso, se establecen los siguientes requisitos generales:

1. No estar en posesión de un título académico de igual o superior rango o categoría al de los estudios para los que solicita beca o ayuda, siempre que se hubiese recibido beca del Cabildo de Fuerteventura para la obtención de aquel.
2. La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
3. Que la Renta de la unidad familiar y/o del solicitante (si se encuentra emancipado) no supere los límites o umbrales que se establecen en las bases reguladoras específicas de cada modalidad.

Los requisitos deben cumplirse al último día del mes de publicación de cada convocatoria, siempre que no se establezca de manera expresa un cómputo distinto en los requisitos específicos de cada modalidad.

Capítulo I. Requisitos de carácter económico.

Los siguientes requisitos serán aplicación para aquellas líneas de beca que así lo señalen de manera expresa estas Bases o cada convocatoria.

Artículo 28. Unidad familiar.

1. A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor legal, en su caso; el solicitante, sus hijos y/o sus hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio y los de mayor edad cuando figuren inscritos como demandantes de empleo y no cobren prestación por desempleo en el mes anterior al de la convocatoria y cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales; así como los ascendientes de los padres del solicitante, siempre que se tenga la tutela de éstos.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

No obstante, tendrá la consideración de miembro computable los siguientes:

- El nuevo cónyuge, en el caso de nuevo matrimonio.
- La persona unida por análoga relación; en este caso siempre y cuando, fruto de esa relación, existieran hijos en común.
- En el caso de convivencia por tiempos análogos con ambos progenitores, se tomará el 50% de la renta de los dos y ambos tendrán la condición de miembro computable de la unidad familiar.

3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes también se considerará miembro computable el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se haya unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiera y que convivan en el mismo domicilio.

Si el solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.

4. A los efectos previstos en estas bases se entiende por familia monoparental aquella constituida por un solo progenitor, bien desde la constitución de la familia o por resolución judicial. Esta condición se acreditará en las formas que establezca en cada convocatoria.

Artículo 29. Criterios para el cálculo de la renta de la unidad familiar.

1. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Para reguladas en los capítulos I y III del Título III, se considera renta de la unidad familiar el resultado de dividir la renta anual de la familia entre el total de sus miembros computables y aplicar el resultado a los umbrales establecidos en el artículo 30 de las presentes bases generales.

2. Cálculo de la renta per cápita.

a) La renta per cápita de la unidad familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de los miembros de la unidad familiar del ejercicio anterior al curso escolar de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en este artículo.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se aplicará la siguiente fórmula:

BASE IMPONIBLE GENERAL. CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN.

Artículo 30. Umbrales de renta.

Se aplicarán a las modalidades de beca que se indique en estas Bases o en cada convocatoria, los siguientes umbrales de renta que se aplicarán en la baremación:

RENTA ANUAL	PUNTOS
Hasta 3.500,00 euros	7 puntos
3.500,01 euros a 4.507,59 euros	6 puntos
4.507,60 euros a 9.015,18 euros	5 puntos
9.015,19 euros a 10.020,24 euros	4 puntos
10.020,25 euros a 10.920,25 euros	3 puntos
10.920,26 euros a 11.520,25 euros	2 puntos
11.520,26 euros a 12.020,25 euros	1 punto
Más de 12.020,25 euros	0 puntos

Artículo 31. Deducciones.

Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los párrafos siguientes, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurren al último día del mes de la convocatoria; o, en su caso, se acredite mediante la declaración de IRPF del ejercicio anterior al curso escolar de la convocatoria.

Para hallar la renta de la unidad familiar se tendrán en cuenta las siguientes deducciones cuando proceda:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 500,00 euros del total de la renta familiar, por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 765,00 euros del total de la renta familiar, para familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.811,00 euros del total de la renta familiar, por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.881,00 euros del total de la renta familiar, cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento y de 4.000,00 euros del total de la renta familiar, en el caso de que sea el propio solicitante el afectado de discapacidad de grado igual o superior al setenta y cinco por ciento.

d) En las familias en las que haya personas que acrediten la condición de víctima de violencia de género, computarán por dos todo miembro en esa condición. Así como en las familias monoparentales, donde el sustentador principal (progenitor del solicitante) computará por dos.

e) 1.502,02 euros del total de la renta familiar, por cada miembro de la unidad familiar menor de 25 años (hermano o hijo del solicitante) que curse estudios universitarios oficiales presenciales y resida fuera del domicilio familiar, siempre que sean dos o más los miembros estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar.

f) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20% cuando el solicitante sea huérfano absoluto y en un 10% cuando el solicitante sea huérfano de un solo progenitor, menor de 25 años y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar, con la aportación de documentación acreditativa.

Capítulo II. Requisitos de carácter académico.

Artículo 32. Cuestiones generales.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos específicos se señalen para cada una de las modalidades de beca recogidas en estas Bases y en cada convocatoria.

Solo se podrá recibir beca por el número máximo de años que duren los estudios que se cursan, según el plan de estudios.

En el caso de solicitantes de becas que cursen estudios de la ESO, Bachiller y Formación Profesional:

- Cuando el solicitante haya superado todas las asignaturas del curso anterior; y, si se diera la circunstancia de que el alumno/a esté afectado/a de discapacidad intelectual legalmente calificada, de grado igual o superior al veinticinco por ciento, se le otorgará el máximo de puntuación, (5 puntos) en el baremo correspondiente a la nota media.

Cuando el solicitante no haya superado todas las asignaturas del curso anterior, pero promocione, se seguirá con el mismo criterio de baremación que el fijado en el artículo 33 de las presentes bases.

Artículo 33. Cálculo de nota media para estudios de la ESO, Bachiller, Formación Profesional y cuando el alumno proceda de FP o Bachiller a 1º de carrera.

1. Para estudios de ESO, bachiller y Formación Profesional, y cuando el alumno proceda de FP o Bachiller a 1º de carrera a los efectos de determinar la calificación media para estudios de enseñanza obligatoria y post obligatoria:

NOTA MEDIA	PUNTOS
8,1 a 10	5 puntos
7,1 a 8	4 puntos
6,6 a 7	3 puntos
5 a 6,5	2 puntos
3 a 4,9	1 punto
Menos de 3	0 puntos

En los intervalos entre tramos de nota media, éstas serán redondeadas a tanto alzado.

2. Cuando las calificaciones vengan expresadas en términos cualitativos y no cuantitativos, se atenderá a las siguientes equivalencias:

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIA EN NOTAS
Muy deficiente o no presentado	0
Insuficiente o no apto	3
Suficiente o apto	5,5

Bien	6,5
Notable	7,5
Sobresaliente	9

Artículo 34. Cálculo de la nota para estudios universitarios.

Desde 1º de carrera a cursos posteriores en estudios universitarios:

PORCENTAJE CRÉDITOS APROBADOS	PUNTOS
100% al 79%	5 puntos
78,99% al 65%	4 puntos
64,99% al 54%	3 puntos
53,99% a 40%	2 puntos
39,99% al 30%	1 punto
Menos del 30%	0 puntos

Los méritos docentes habrán de acreditarse mediante la calificación del órgano competente, que comprenda absolutamente todas las asignaturas, y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos que figuren en la certificación académica no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo los requisitos académicos establecidos.

Título III. Modalidades de beca.

Capítulo I. Beca para la realización de estudios en la isla de Fuerteventura.

Artículo 35. Objeto.

El objeto es establecer una beca para la realización de estudios presenciales, semipresenciales y a distancia que se realicen en la isla de Fuerteventura para cursar estudios de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y estudios universitarios.

Artículo 36. Finalidad.

La finalidad de las becas es contribuir a sufragar los gastos que supongan la adquisición de aquel material educativo, didáctico y/o tecnológico necesario para el correcto desarrollo de los estudios.

Artículo 37. Destinatarios.

Son destinatarios de la presente línea de beca quienes realicen alguno de los siguientes estudios tanto en modalidad presencial, como semipresencial o a distancia:

- ESO.
- Bachillerato.

- Formación profesional de grado medio o grado superior.
- Grado universitario.
- Estudios de posgrado universitario.
- Curso de especialización de formación profesional.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.
- Curso de preparación para el acceso a la universidad de mayores de veinticinco años impartido por universidades públicas.

En el caso de los dos últimos estudios, se exceptúan del importe mínimo de beca a que se refiere el artículo 21 para estudios en la isla.

Artículo 38. Requisitos de los beneficiarios

Para poder alcanzar la condición de beneficiario habrá de los reunir requisitos generales enumerados en los artículos 2 y 27 de estas Bases, los requisitos económicos regulados en el capítulo I del Título II, los que se establezcan en la convocatoria y los siguientes:

1. Estudios de ESO, Bachillerato y Formación Profesional.

a. Estar matriculado en cualquier centro de estudios oficial de la isla de Fuerteventura, con independencia de su titularidad.

b. Haber superado el curso inmediatamente anterior al de la convocatoria que corresponda.

2. Estudios universitarios.

a. Los mismos requisitos que se establecen en el artículo 47.3 de las presentes Bases, salvo quienes acrediten encontrarse en situación laboral activa y ser mayores de 23 años, que deberán estar matriculados de al menos el 20% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios universitarios.

3. Estudios de posgrado.

a. Los mismos requisitos que se establece en el artículo 47.4 de las presentes bases, salvo quienes acrediten encontrarse en situación laboral activa y ser mayores de 23 años, que deberán estar matriculados de al menos el 20% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios que corresponda.

Artículo 39. Criterios de valoración

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y específicos señalados en estas bases y en la convocatoria, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Las becas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La puntuación total del solicitante será la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los requisitos académicos con los requisitos económicos.

No se concederá beca a aquellos solicitantes que, al aplicar el baremo, no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Capítulo II. Beca para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura.

Artículo 40. Objeto.

Establecer la concesión de becas complementarias sin contraprestación del Cabildo de Fuerteventura para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura.

Artículo 41. Finalidad.

Sufragar el gasto del pago de las cuotas que correspondan por el alojamiento y otros servicios en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura.

Artículo 42. Requisitos de los beneficiarios.

Además de los requisitos generales que se establecen en estas Bases, podrán acceder a este tipo de ayudas todos aquellos estudiantes que tengan plaza en alguna residencia escolar de titularidad pública de la isla de Fuerteventura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 43. Criterios de valoración.

La valoración viene dada por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Capítulo III. Beca para la realización de estudios fuera de la isla de Fuerteventura

Artículo 44. Objeto.

Establecer el régimen de concesión de becas sin contraprestación para alumnos que realizan estudios fuera de la isla que cumplan con los requisitos generales y específicos de estas bases y cada convocatoria y que realizan estudios presenciales y semipresenciales de las siguientes modalidades:

1. Enseñanzas de ESO y Bachillerato, siempre que se acrediten las circunstancias que se indican en el artículo 47.1 de las presentes Bases.

2. Estudiantes que cursen estudios oficiales de formación profesional de grado medio y superior que deban realizarlos fuera de la isla de Fuerteventura porque no están contemplados en la oferta educativa oficial de la isla o porque estando contemplados en esa oferta, se acredite que no se obtuvo plaza.

3. Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de grado y de máster.

4. Enseñanzas universitarias realizadas en centros oficiales conducentes a los títulos oficiales de grado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico y arquitecto técnico, que se realicen en España o fuera del país.

5. Estudios artísticos de títulos superiores oficiales de artes plásticas, teatro, cine, danza, música, etc.

6. Estudios de postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros programas de postgrados (experto o especialista universitario) con una duración mínima de un curso escolar, que oferte cualquier universidad pública o privada, así como Comunidad Autónoma o Ministerio del Gobierno de España en colaboración con Universidades españolas autorizadas para impartir estudios oficiales de postgrado durante el curso académico correspondiente y donde se obtenga un título oficial.

Artículo 45. Finalidad.

La finalidad de las becas es contribuir a sufragar los gastos que supongan la adquisición de aquel material educativo, didáctico y/o tecnológico necesario para el correcto desarrollo de los estudios.

Artículo 46. Destinatarios.

Son destinatarios de esta modalidad quienes cumpliendo los requisitos generales de estas Bases y aquellos que se establezcan en cada convocatoria se encuentren cursando alguno de los estudios que se señalan en el artículo 44 de estas Bases.

Artículo 47. Requisitos de los beneficiarios.

Los interesados en la concesión de una beca para los estudios fuera de la isla deberán cumplir con todos los requisitos generales enumerados en los artículos 2 y 27 de estas Bases, los requisitos económicos regulados en el capítulo I del Título II, los que se establezcan en la convocatoria y con los siguientes:

1. Estudios de ESO y Bachillerato:

- a. Estar federado en cualquier disciplina deportiva en algún club con sede fuera de la isla de Fuerteventura.
- b. Hospitalización o tratamiento sanitario del solicitante, sus progenitores o hermanos.
- c. Haber aprobado el número de asignaturas del curso anterior que le permita pasar al siguiente, entendiéndose que la no presentación en alguna de aquellas equivale al suspenso de la misma.
- d. Acreditar la condición de víctima de violencia de género por cualquier miembro de la unidad familiar.
- e. Estudios no contemplados en la oferta educativa oficial de la isla, o porque estando contemplados en esa oferta, se acredite que no obtuvo plaza.

2. Estudios de Formación Profesional:

- a. Estudios no contemplados en la oferta educativa oficial de la isla, o porque estando contemplados en esa oferta, se acredite que no se obtuvo plaza.
- b. Haber aprobado el número de asignaturas del curso anterior que le permita pasar al siguiente, entendiéndose que la no presentación en alguna de aquellas equivale al suspenso de la misma.
- c. Estar federado en cualquier disciplina deportiva en algún club con sede fuera de la isla de Fuerteventura, hospitalización o tratamiento sanitario del solicitante, sus progenitores o hermanos o acreditar la condición de víctima de violencia de género por cualquier miembro de la unidad familiar.

3. Enseñanzas universitarias:

a. Estar matriculado de al menos el 50% de los créditos que conforman un curso dentro del plan de estudios oficial. Este número mínimo de créditos no será exigible en el caso de alumnos a quienes, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior al 50% de los créditos que conforman un curso académico.

b. Haber aprobado, como mínimo, un 30% de los créditos en que se haya matriculado en el curso anterior o último curso realizado, para el caso de estudios universitarios estructurados por créditos.

4. Estudios de postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros programas de postgrados (experto o especialista universitario):

a. Podrán acceder a este tipo de becas aquellos estudiantes que estén en posesión de un título universitario de grado y que no hayan sido becados por este Cabildo para los estudios de postgrados oficiales, doctorados o máster oficial o de otros programas de posgrados (experto o especialista universitario).

b. Esta beca solo podrá disfrutarse durante un máximo de dos cursos académicos, bien para estudiar un máster o un programa de doctorado con una duración de dos cursos académicos o bien para cursar un máster universitario oficial de un curso académico de duración asociado a un programa de doctorado que dure otro curso académico de manera consecutiva, debiendo superarse un mínimo del 50% de los créditos matriculados para optar a la beca del siguiente curso.

Artículo 48. Criterios de valoración.

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos generales y específicos señalados en estas bases y en la convocatoria, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Las becas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La puntuación total del solicitante será la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los requisitos académicos con los requisitos económicos.

No se concederá beca a aquellos solicitantes que, al aplicar el baremo, no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Artículo 49. Cuantía.

En la convocatoria se establecerá la cuantía de la beca, que puede basarse en un sistema de cuantía variable en función del número de puntos que se obtenga de la baremación.

Capítulo IV. Becas para la movilidad de estudiantes dentro de los programas europeos Sócrates-Erasmus, Sicue-Séneca y similares.

Artículo 50. Objeto.

Establecer la concesión de becas complementarias sin contraprestación del Cabildo de Fuerteventura para los estudiantes universitarios y de formación profesional que participan en los programas europeos de Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares.

Esta modalidad podrá convocarse mediante procedimientos diferentes para atender por un lado a estudios de formación profesional y por otro para estudiantes universitarios.

Artículo 51. Finalidad.

La finalidad de las becas es contribuir a sufragar los gastos que supongan la adquisición de aquel material educativo, didáctico y/o tecnológico necesario para el correcto desarrollo de los estudios.

Artículo 52. Requisitos de los beneficiarios.

Además de los requisitos generales de los solicitantes expuestos en los artículos 2 y 27 de estas bases, excepto los referidos a la renta de la unidad familiar, los solicitantes deberán cumplir con el siguiente requisito específico:

Podrán acceder a este tipo de beca todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales universitarios de grado, de postgrado o de formación profesional en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación con validez en todo el territorio nacional y que hayan sido previamente seleccionados o becados dentro de uno de los programas de movilidad existentes (Erasmus, SICUE, EIBES...) por parte del Ministerio de Educación o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de ayudas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

Los estudiantes que soliciten beca dentro de las modalidades para Programas de Movilidad (Sócrates, Erasmus, SICUE o EIBES), estarán exentos de cumplir con los requisitos económicos.

Solo se becará a los estudiantes en esta modalidad una sola vez durante su formación académica.

Artículo 53. Criterios de valoración.

La valoración viene dada por la selección que las universidades y centros de formación profesional realizan para la concesión de becas de colaboración para la movilidad de estudiantes dentro de los programas europeos Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares que se acrediten mediante la certificación correspondiente, explicada en la certificación acreditativa de que es beneficiario del programa de intercambio, con el país de destino o en su caso, comunidad autónoma y el periodo de duración de la estancia.

Capítulo V. Becas en especie para la inmersión lingüística.

Artículo 54. Objeto y finalidad.

Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de la etapa educativa que se determine en cada convocatoria.

La realización de esta beca se desarrollará en el lugar de destino y durante el tiempo que se establezca en cada convocatoria, período que se computará desde el día del desplazamiento al extranjero hasta el día de regreso a Fuerteventura, residiendo las personas beneficiarias en la misma localidad o en una localidad próxima a los centros de formación o entidades de acogida, en régimen de familia hablante del idioma correspondiente, en residencias o pisos de alquiler.

Así mismo, el Cabildo Insular de Fuerteventura se compromete a contratar a una entidad colaboradora, para encargarse de la logística y del seguimiento de la beca de inmersión lingüística, entre las funciones de la entidad adjudicataria estará:

- Gestionar y pagar:

- Vuelos ida-vuelta, para los beneficiarios.
- Traslado ida-vuelta, desde el aeropuerto de destino, hasta el alojamiento de los beneficiarios.
- Alojamiento y manutención de los beneficiarios, en régimen de familia hablante, residencias o pisos de alquiler, por el período que determine cada convocatoria.
- Seguro de accidentes y de responsabilidad civil con cobertura temporal desde el inicio del traslado al extranjero hasta el regreso a Fuerteventura al que tienen obligación de inscribirse todos los beneficiarios.
- Gestionar los centros de formación o entidades de acogida: matrícula y adquisición del material necesario para obtener el certificado correspondiente (según nivel de los participantes, que será evaluado a través de un cuestionario previo).
- Recepción y convalidación en España de la acreditación académica obtenida (si fuera necesario).
- Baremación de Solicitudes y propuesta de resolución provisional.

Los centros educativos, de formación o entidades de acogida, en los que se cursarán los estudios de inmersión lingüística, no serán determinados ni comunicados hasta una vez concedidas las becas y visto el perfil de las personas beneficiarias. Bajo idénticas condiciones se efectuará la designación y comunicación de la familia de acogida o de la residencia.

No se podrá solicitar cambio alguno por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Únicamente se admitirán tales solicitudes cuando el comportamiento o actitud de la familia de acogida o encargado de la residencia, dificulte el correcto disfrute de la beca y la concesión de los objetivos a ella asignados.

Artículo 55. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar esta línea de ayudas los residentes de la Isla de Fuerteventura, de acuerdo a los criterios de selección que se establezcan en la convocatoria.

Los interesados deberán cumplir con todos los requisitos generales de los solicitantes enumerados en estas bases y además con alguno de los requisitos siguientes:

1. Cursar en un centro educativo sostenido con fondos públicos las enseñanzas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria en modalidad presencial cuyo nivel concreto se determinará en el momento de la convocatoria de las presentes becas. El disfrute de la beca concedida quedará supeditado a la superación en su integridad de dichas enseñanzas en su convocatoria ordinaria de junio, en su caso.

2. Haber finalizado los estudios en cualquier enseñanza universitaria adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o Máster, modalidad presencial y semipresencial, cursadas en centros oficiales en territorio español y centros extranjeros que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional, como máximo cinco (5) años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Haber finalizado los estudios en cualquier ciclo de formación profesional de grado superior, modalidad presencial y semipresencial, como máximo cinco (5) años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Artículo 56. Criterios de valoración.

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en estas bases, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Las ayudas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos solicitantes que obtengan mayor puntuación aplicando los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

No se concederá beca a aquellos solicitantes que, al aplicar el baremo, no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Se valorará preferentemente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que anualmente se consignent, según los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
A Expediente académico	Hasta 4 puntos
B Situación económica familiar	Hasta 6 puntos

Las valoraciones de las solicitudes se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

A. La puntuación correspondiente al expediente académico, redondeada al centésimo más próximo, se calculará teniendo en cuenta la nota media que haya obtenido el/la solicitante.

NOTA MEDIA	PUNTOS
9 a 10	4
8 a 8,9	3
6 a 7,9	2
5 a 5,9	1

B. La situación económica familiar se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar, tal y como dispone el artículo 28 de estas bases.

La situación económica familiar se valorará en función de la renta neta sin poder superar los siguientes umbrales:

Número de Miembros	Euros
Familias de 1 miembro	20.000,00 euros
Familias de 2 miembros	30.000,00 euros
Familias de 3 miembros	40.000,00 euros
Familias de 4 miembros	50.000,00 euros
Familias de 5 miembros	60.000,00 euros

A partir del 6º miembro se añadirán 5.000,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Una vez comprobado que la situación familiar del solicitante da derecho a beca conforme a los umbrales de renta señalados anteriormente, la puntuación a alcanzar será la siguiente:

Ingresos económicos (euros)	Puntos
Igual o Menos de 20.000,00	6
Más de 20.000,00 hasta 30.000,00	5
Más de 30.000,00 hasta 40.000,00	5
Más de 40.000,00 hasta 45.000,00	4
Más de 45.000,00 hasta 50.000,00	3
Más de 50.000,00 hasta 55.000,00	2
Más de 55.000,00 hasta 60.000,00	1
Más de 60.000,00	0

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la menor renta por miembro computable de la familia. Si persistiese el empate se resolverá por nota media, de mayor a menor. En caso de persistir el empate, se resolverá por orden de antigüedad en el registro de la solicitud.

Se constituirá lista de reserva siguiendo los mismos criterios de valoración para cubrir las posibles bajas o renunciaciones que puedan producirse, según la forma y plazos que se determinen en la convocatoria.

El número máximo de ayudas que se pueden conceder a cada solicitante es de una.

Quedarán excluidas las solicitudes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser beneficiarios de esta línea de ayudas.

Artículo 57. Cuantía, formas de abono y concesión.

La cuantía de la beca en especie será determinada por el procedimiento de licitación de la gestión material de las mismas, y será especificada en la convocatoria, o se indicará su importe máximo para su posterior concreción en el anuncio de resolución definitiva.

En atención a su naturaleza de beca en especie, el abono se podrá realizar directamente a la entidad colaboradora, que resulte adjudicataria del contrato de gestión material de la misma, con arreglo al siguiente procedimiento:

- El 50%, una vez asignados los centros de formación profesional o entidades de acogida y las familias de todas y cada una de las personas beneficiarias, y fijadas las fechas de desplazamientos (ida y vuelta), previa presentación de memoria descriptiva de la ejecución del contrato hasta ese punto.
- El 50%, una vez efectuada la incorporación de las personas beneficiarias de la beca a las familias y centros de formación profesional o entidades de acogida, en el extranjero.

Asimismo, la concesión de la beca se entenderá supeditada a:

- La adjudicación del contrato de gestión material del programa de inmersión lingüística.
- La disponibilidad de familias de acogida y de las residencias, así como la posibilidad de que estas puedan mantener tal acogida durante la totalidad del período de duración del programa.
- La disponibilidad de obtener centros de formación profesional o entidades de acogida, que puedan mantener tal acogida durante la totalidad del período de duración del programa.

Artículo 58. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las que se establezcan en estas bases y en la convocatoria, los beneficiarios quedan obligados a:

1. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se emitirá por la entidad adjudicataria de la gestión logística un informe individualizado de aprovechamiento de la beca, el cual, de ser desfavorable, podrá dar lugar a la incoación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Cumplir con todas las obligaciones que puedan resultarles exigibles en su calidad de estudiante extranjero en el país de destino. La inobservancia de esta regla, en especial cuando implique la imposibilidad de completar la beca concedida, podrá suponer la comisión de infracción en materia de subvenciones, en los términos establecidos en la legislación aplicable, sin perjuicio del reintegro que proceda.
3. Participar, la persona becada en las reuniones de preparación y coordinación que se convoquen por el Cabildo Insular de Fuerteventura. A criterio del órgano de concesión, esta obligación podrá extenderse a las solicitudes integrantes del listado de reserva que se estimen oportunas. La inasistencia injustificada a estas reuniones podrá considerarse, motivadamente, incumplimiento de las obligaciones a que se supedita la concesión de la beca.
4. Participar, la persona becada, en reuniones posteriores para comentar la experiencia personal de cada participante al resto de jóvenes de la isla de Fuerteventura.

Capítulo VI. Bases específicas para la concesión de becas de formación práctica para estudiantes de la isla de Fuerteventura.

Sección I. De los estudiantes.

Artículo 59. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación práctica en el Cabildo de Fuerteventura que se realizarán en aquellas entidades públicas y privadas que se adhieran al programa a través del correspondiente convenio de colaboración.

La convocatoria anual estará a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 7 de las presentes bases.

Artículo 60. Características de las becas.

El Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus objetivos fomentar y apoyar que los jóvenes de la isla tengan una formación adecuada al mundo laboral que les aguarda al finalizar sus estudios, conocer las posibles vías profesionales existentes en la isla, así como poner a su disposición los medios humanos y materiales de que dispone la administración para facilitarles su integración en el mercado laboral.

Las becas, de carácter remunerado, no establecen relación laboral alguna con el Cabildo de Fuerteventura ni con las entidades públicas y privadas donde se realicen las prácticas mediante el oportuno convenio de colaboración. Estas becas se encuentran enmarcadas en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, dado que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el objeto de la convocatoria sea un programa de formación, vinculado a estudios universitarios o de formación profesional, cuya realización sea la de ejecutar prácticas formativas en empresas y no tengan carácter lectivo exclusivamente.

- Que conlleve una prestación económica para los afectados.

Las becas tendrán una duración de un mes y medio, desarrollándose entre los meses de julio y agosto. Los becarios podrán disfrutar de unos días de vacaciones cuya duración será la que determine cada convocatoria.

Artículo 61. Requisitos específicos de los solicitantes.

Para poder alcanzar la condición de beneficiario habrá de reunir los requisitos generales enumerados en el artículo 2 de estas Bases, los que se establezcan en la convocatoria y los siguientes:

1. Realizar alguno de los siguientes estudios y encontrarse en la fase final de los mismos:

- a. Universitarios presenciales, semipresenciales y a distancia adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de grado.

- b. Estudios de Formación Profesional en centros educativos de Fuerteventura y aquellos que deban realizarse fuera de la isla por no formar parte de la oferta educativa oficial en Fuerteventura o no haber obtenido plaza.

2. Ningún estudiante podrá beneficiarse de esta beca en más de una ocasión, aunque haya finalizado diferentes estudios.

3. Podrán ser beneficiarios de estas becas aquellas personas que, cumpliendo los requisitos y que hayan solicitado la beca el año inmediatamente anterior a la convocatoria, no hayan sido seleccionados. Para acceder a la beca no es necesario que se encuentren cursando ningún tipo de estudios en el momento de la convocatoria.

4. Esta beca se considera compatible con cualquier otra actividad económica o laboral, ello sujeto a lo establecido en la normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y en el propio el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

5. No podrán solicitar la beca quienes habiendo sido beneficiarios en convocatorias anteriores hayan renunciado a la misma, con independencia del motivo.

Artículo 62. Criterios de valoración.

Del total de becas que se convoquen, un 50% será para estudiantes universitarios y otro 50% para estudiantes de formación profesional.

1. Para confeccionar la lista de los becarios seleccionados de estudios universitarios:

- a) Se establecerá un porcentaje que vendrá dado por el número de créditos o asignaturas aprobadas respecto al número de créditos correspondientes al plan de estudios de cada titulación.

b) Cuando se cursen estudios con cinco o más cursos de duración, podrán ser beneficiarios de beca todos aquellos alumnos que cumplan con los requisitos y que hayan superado al menos 250 créditos del total de su plan de estudios hasta el primer cuatrimestre o semestre del año correspondiente a la convocatoria.

c) Para todos los solicitantes universitarios solo se contabilizarán las asignaturas superadas hasta el primer cuatrimestre o semestre del curso de la convocatoria.

d) En caso de empate, los estudiantes serán ordenados en orden ascendente en función de la nota media de su expediente académico. De persistir el empate, se resolverá por antigüedad en la presentación de la solicitud para acogerse al programa.

2. Para confeccionar la lista de los becarios seleccionados de estudios de formación profesional:

a) Se tomará como referencia la nota media final de acceso a la FCT (evaluación de marzo) del curso correspondiente al año de la convocatoria.

b) En caso de empate, se resolverá por antigüedad en la presentación de la solicitud para acogerse al programa.

3. Se establecerá una lista de reserva que cubrirá cualquier baja o renuncia que se produzca. Se efectuará llamamiento a través del correo electrónico expresado en la solicitud. En caso de no responder al correo con una aceptación afirmativa en el plazo de tres horas, se entenderá que no se acepta, y se pasará a la siguiente persona de la lista.

4. En el supuesto de que no se cubra el cupo establecido para estudiantes de una modalidad (universitarios o de formación profesional), se aumentará con estudiantes de la otra.

Artículo 63. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Presentar la solicitud de participación en el programa únicamente a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. Acudir a la entrevista previa de valoración que realizará el Cabildo, con el objetivo de conocer las capacidades y aptitudes del estudiante de cara a su ubicación en las entidades. La entrevista no tiene la consideración de criterio de valoración ni puede suponer la exclusión del programa.

3. Incorporarse al lugar de destino en la fecha prevista y realizar la actividad hasta la finalización del periodo de disfrute de la beca.

4. Cumplir el horario establecido y, en su caso, justificar su falta de asistencia con los documentos que así lo acrediten.

5. Respetar y cumplir con los reglamentos y normas internas del lugar asignado para realizar las prácticas.

6. Someterse a los controles de estado de salud que pudieran realizarse.

7. Realizar las tareas encomendadas bajo la supervisión de un tutor asignado para ello.

8. Comunicar, al Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura, cualquier incidencia o eventualidad que pudiera producirse durante el transcurso de la actividad becada.

9. Asistir a todas las reuniones y jornadas formativas a las que sean convocados por los responsables del Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura.

10. Facilitar toda la información que le sea requerida por el Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a la beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Fuerteventura, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

11. Realizar el cuestionario de evaluación del programa de becas de formación práctica al finalizar el mismo según las indicaciones que reciba por parte del Cabildo.

Artículo 64. Incumplimiento y reintegro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las presentes bases y en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber causado baja injustificada antes de la conclusión del periodo previsto para la completa realización de la actividad. Quienes causen baja de manera justificada, podrán percibir la parte correspondiente al tiempo efectivamente prestado.

b) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin.

c) Incumplir sus obligaciones, no realizar los trabajos en condiciones satisfactorias, ausentarse injustificadamente, no tener interés y no rendir adecuadamente tendrán como consecuencia la privación de la beca, previo informe del tutor asignado, sin perjuicio de las responsabilidades que resultarán exigibles.

d) Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo de Fuerteventura y las bases de ejecución del presupuesto sobre “Pagos indebidos y demás reintegros”.

Artículo 65. Cuantía, justificación y abono.

La cuantía de la beca, de la que habrá que deducir los importes correspondientes a la satisfacción del IRPF y las cuotas que correspondan al sistema de la Seguridad Social, será la que se establezca en cada convocatoria.

El abono se realizará por transferencia bancaria tras la comprobación por parte del Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura del cumplimiento de lo establecido en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente. En caso de ausencias injustificadas, la beca solo se percibirá de forma proporcional al tiempo efectivamente prestado.

La comprobación de la asistencia de los becarios en las fechas y lugares asignados, así como el cumplimiento de sus obligaciones será realizada de oficio por el Servicio de Educación del Cabildo de Fuerteventura, de acuerdo con los registros de jornada a que se refieren el artículo 68.3.

Sección II. De las entidades públicas y privadas.

Artículo 66. Entidades.

Para la ejecución material de las prácticas de estudiantes, la Consejería de Educación formalizará convenios con entidades públicas y privadas para que el alumnado becario puede desarrollar las prácticas en ellas, siempre que se trate de tareas vinculadas a los estudios que cursa el becario.

Artículo 67. Marco de colaboración.

La colaboración se articulará a través de convenio de colaboración, cuyo marco se establece el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 68. Obligaciones de las entidades.

Serán obligaciones de las entidades que acojan a estudiantes en prácticas:

1. Acoger al alumnado en prácticas que se le asigne, previo acuerdo con el Servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura, con el horario establecido en estas bases o en cada convocatoria y de acuerdo con las necesidades de la entidad, sin que en ningún caso la jornada pueda exceder de 30 horas semanales.
2. Facilitar los recursos materiales necesarios para la correcta ejecución de las prácticas.
3. Garantizar el registro de la jornada laboral de alumno en prácticas, de conformidad con el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.
4. En ningún caso podrá encomendarse al estudiante en prácticas tareas estructurales, que requieran responsabilidad o supongan la sustitución de un trabajador de la plantilla de la entidad.
5. Designar un coordinador o interlocutor, cuyos datos habrá de comunicar al Cabildo de Fuerteventura.
6. Comunicar al Cabildo de Fuerteventura cualquier incidencia que se produzca con los becarios.
7. Realizar un informe de valoración del grado de aprovechamiento de cada becario durante la duración de las prácticas, en el que se haga constar la asistencia, aptitud y actitud.
8. Someterse a los controles que pueda efectuar el Cabildo de Fuerteventura sobre el grado de cumplimiento de la beca en las instalaciones donde se desarrollen.

Artículo 69. Procedimiento de adhesión.

Las entidades solicitarán al Cabildo de Fuerteventura el número de estudiantes que precisen con indicación de su perfil profesional o titulación.

En la solicitud las entidades deberán desarrollar las tareas y objetivos que tendrá cada estudiante. En base a éstas, deberá versar el informe a que se refiere el apartado 7 del artículo anterior.

Las solicitudes podrán remitirse en cualquier momento del año y se entenderán dirigidas a la próxima convocatoria. Las solicitudes podrán presentarse en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VII. Becas Necesidades Específicas de Apoyo al Estudio (NEAE).

Artículo 70. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo al estudio escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en el momento de la convocatoria.

Los importes en que se cuantifiquen las becas concedidas serán entregados a los centros educativos, que serán los encargados y responsables tanto de la selección de los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos como de la adquisición de los recursos conforme al tipo de necesidad educativa que presente dicho alumnado.

Artículo 71. Finalidad.

Esta beca se destina a la compensación económica a los centros educativos para que puedan intervenir y atender de forma completa las necesidades que el alumno requiere.

Los centros educativos colaborarán en la gestión de estas becas a lo largo de todo el procedimiento. Recibirán las cuantías concedidas a los alumnos y alumnas matriculados, y los gestionarán con arreglo a lo siguiente:

- Adquirirán el material o sufragarán los servicios necesarios para la adecuada escolarización del alumno o alumna, siendo estos los siguientes: libros, material didáctico y para actividades extraescolares y demás material, fungible, vestuario deportivo, prendas absorbentes usadas para higienizar, gastos para el desarrollo del área de comunicación y alimentación, prótesis (gafas, audífonos, u otras ayudas), material informático educativo dirigido a la mejora y optimización del aprendizaje, residencia, comedor y transporte especial para el acceso al centro, u otros de análoga naturaleza.

Artículo 72. Destinatarios.

Son destinatarios de la presente Línea de beca quienes realicen estudios en alguno de los siguientes niveles educativos en un centro ubicado en Fuerteventura:

- Educación infantil.
- Educación primaria.
- Educación secundaria obligatoria.
- Bachillerato.
- Ciclos formativos de grado medio y superior.
- Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta.

Artículo 73. Requisitos de los beneficiarios.

Para poder alcanzar la condición de beneficiario habrá de reunir requisitos generales enumerados en el artículo 2 de estas Bases, los que se establezcan en la convocatoria y los siguientes:

- La persona beneficiaria de la ayuda deberá tener cumplidos los 2 años de edad y no superar los 20 años a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de convocatoria.
- Tener valorada por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias u otro equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma, con un grado de discapacidad igual o superior al veinticinco por ciento (25%). Cuanto se encuentre pendiente de obtener la correspondiente valoración, se le atribuirá provisionalmente, a los efectos de estas ayudas, un grado de discapacidad del veinticinco por ciento (25%).
- Certificado del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, del departamento de orientación de su centro educativo o de la comunidad autónoma, en el caso que presente trastornos graves de conducta.

Artículo 74. Criterios de valoración y concesión.

La beca consistirá en un importe único, calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE
75%-100%	400,00 euros
50% - 75%	300,00 euros
25% - 50%	200,00 euros

La discapacidad debe corresponder a cualquiera de las siguientes tipologías:

- a) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad (motora, visual) o trastorno grave de conducta.
- b) Alumnado con trastorno grave de la comunicación y del lenguaje (discapacidad auditiva) asociado a necesidades educativas especiales.
- c) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a trastorno del espectro del autismo.
- d) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a alta capacidad intelectual.

Cada centro educativo facilitará al Servicio de Educación del Cabildo Insular de Fuerteventura un documento con el número de alumnos y alumnas que cumplen con los requisitos para determinar los importes a conceder.

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 75. Justificación y pago.

Estas becas se entenderán justificadas en el momento de su concesión.

El abono se realizará en un sólo pago y por transferencia bancaria directamente al centro educativo que haya aportado previamente el número de alumnos que cumplen con los requisitos.

Artículo 76. Compatibilidad.

La beca será compatible y complementaria con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad.

Disposición transitoria única.

Las becas cuyo acuerdo de inicio de expediente administrativo conducente a la convocatoria de las mismas haya sido dictado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Bases se registrarán por las que estuviesen en vigor entonces.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas hayan sido dictadas con anterioridad en materia de becas y ayudas al estudio, a excepción del Capítulo VIII del Título IV de las Bases Reguladoras de Becas y Ayudas al Estudio que regulan las becas de formación práctica y de investigación, respectivamente.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Las becas de investigación en temas de interés para la isla de Fuerteventura, serán reguladas en una modificación próxima de estas bases, toda vez que su innovación requiere de un trabajo colaborativo más profundo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio de su aprobación definitiva.

En Puerto del Rosario, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO, Adargoma Hernández Rodríguez.